



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA “5 ESTRELLES”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1: Denominación

Con la denominación de “5 ESTRELLES, S. Coop.” Se constituye en la localidad de Puig-reig provincia de Barcelona, una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, dotada de plena personalidad jurídica y que se registrá por estas normas estatutarias.

Artículo 2: Domicilio social

La cooperativa fija su domicilio en Passeig Riera de la Sala,3 de Puig-reig, 08692 Puig-reig. Teléfono 938290240 y Fax 938290240. e-mail: cooperativa5estrelles@gmail.com

Artículo 3: Objeto social

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objetivo social desarrollará la Cooperativa son la compraventa de productos a nivel nacional.

Artículo 4: Duración

La sociedad se constituye por tiempo limitado: desde septiembre de 2016 a finales de junio de 2017.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

Artículo 5: Personas que pueden ser socios trabajadores

Podrán ser socios trabajadores de esta Cooperativa todas las personas físicas (alumn@s) de 3º de ESO del INS Puig-reig que cursan la materia optativa de Empresa Joven Europea (EJE) y que puedan prestar su trabajo personal en las actividades que desarrolle la sociedad, que se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

Artículo 6: Adquisición de la condición de socio

Para adquirir la condición de socio trabajador, en el momento de la constitución de la cooperativa, será necesario:

- a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en el acta de constitución de la cooperativa.
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 24 de estos estatutos

Artículo 7: Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores están obligados a:



- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y a los demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan.
- b) Cumplir con sus deberes y con los acuerdos válidamente adoptados por órganos sociales de la cooperativa.

- c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la cooperativa, mediante su trabajo personal durante las horas y días que EJE tiene fijados en el horario del grupo, además de las horas y días que sean precisos para el desarrollo de dicho proyecto.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- e) No realizar actividades competitivas con la actividad empresarial de la cooperativa, salvo con autorización expresa del Consejo Rector.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fueren elegidos, salvo causa justificada de excusa aceptada por la Asamblea General.
- g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma prevista.
- h) Participar en las actividades de formación.

Artículo 8: Derechos de los socios trabajadores

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Prestar su trabajo personal en la empresa cooperativa.
- f) El reembolso de sus aportaciones al capital social.
- g) Participar en los excedentes netos, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los criterios que se establecen en los presentes estatutos.
- h) Todos los que trabajen tendrán la misma cantidad de dinero y los que no trabajen solo les devolveremos el dinero aportados sin beneficios.

Artículo 9: Derecho de información

- a) Todo socio trabajador podrá ejercitar el derecho de información en los términos establecidos en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y de las modificaciones que se vayan introduciendo de los mismos.
- c) Todo socio trabajador tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, en el domicilio social de la Cooperativa.
- d) Todo socio trabajador podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa,



que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre desde la presentación del escrito.

Artículo 10: Baja y expulsión de los socios

- a) El socio puede darse de baja voluntariamente (si la baja esta justificada) en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector. En la fecha de baja si la baja no esta justificada no se procederá al reembolso al socio de las aportaciones al capital social. De no existir liquidez en esta fecha, el socio tendrá que esperar a la liquidación de la cooperativa para percibir las.
- b) Será causa de obligatoria del socio perder la condición de alumnado del INS Puig-reig o realizar un cambio de grupo incompatible con la participación en el proyecto.
- c) Será motivo de expulsión si un socio no colabora en la cooperativa y que impida trabajar a sus socios. Esto será decidido en una asamblea general por mayoría simple.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

A) Asamblea General

Artículo 11: Composición y clases

- a) Una Asamblea General, constituida válidamente, es una reunión de los socios trabajadores para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las leyes y a estos Estatutos obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los ausentes de la reunión.
- c) Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez cada dos semanas, en sesión ordinaria, para su constitución, para la aprobación del programa de actividades previstas, para elaborar los presupuestos y aprobación de las cuentas. Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias, y podrán ser convocadas a iniciativa del Consejo Rector o, por un número de miembros de la Asamblea no inferior al 40%. La convocatoria de Asambleas deberá notificarse a cada uno de los miembros, al menos, con tres días de antelación a la fecha de celebración. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando asisten a ella más del 60% de los socios. En segunda convocatoria, será válida si concurren como mínimo el 60% de los socios. Entre cada una de las convocatorias, deberán mediar, como mínimo, diez minutos.

Artículo 12: Competencias

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La Aprobación del Plan de Empresa de la Cooperativa.
- b) Nombramiento y revocación por votación de los miembros del Consejo Rector.
- c) Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas del Consejo Rector.



- e) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- f) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias o voluntarias.
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la cooperativa y tomar dinero a préstamo.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Así mismo, en las Asambleas, se podrá debatir sobre cuantos asuntos sean de interés para la cooperativa, siempre que estén dentro del orden del día.

Artículo 13: Convocatoria de la Asamblea General

- a) La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector, que fijará el orden del día en la convocatoria.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se convocará por iniciativa del Consejo Rector a petición de un número de socios no inferior al 40% de los socios.
- c) No será necesaria la convocatoria siempre que estando presentes o representados todos los socios de la cooperativa, estos decidan por unanimidad darle a la reunión carácter de Asamblea General Universal y los asuntos que van a tratarse en ella, firmando todos los socios el acta en la que se acuerda su celebración, figurando la relación de los asistentes y el orden del día.
- d) La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

Artículo 14: Derecho de voto

- a) Cada socio tendrá derecho a un voto, con independencia del capital aportado.
- b) El derecho de voto podrá ejercitarse por medio de otro socio trabajador. En caso de ausencia previsible de algún socio, éste podrá delegar su voto en otro socio siempre que así lo haga constar en escrito debidamente firmado en el que señale la fecha de validez del mismo.

Artículo 15: Acuerdos

- a) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (más de la mitad) de los votos válidamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- b) Será necesaria una mayoría de dos tercios (mayoría cualificada) de los votos presentes para adoptar acuerdos de modificación de los Estatutos y para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social.

Artículo 16: Acta de la Asamblea

- a) El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de reunión, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, señalamiento del orden del día, relación nominativa de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- b) El acta de la sesión será podrá ser aprobada por la propia Asamblea General al final de la reunión y, en su defecto, en la próxima reunión de la misma.



c) En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma.

Artículo 17: Impugnación de los acuerdos de la Asamblea

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios trabajadores o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados por el Consejo Rector o por socios que representen por lo menos un 20 % del total de los votos sociales.

Artículo 18: Naturaleza, composición y elección

a) El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

b) Los cargos del Consejo Rector, elegidos hasta Junio del 2017, son:

- 1) Presidente ----- Carlota Raya Lopez.
- 2) Secretaria ----- Júlia Gispets Pellicer.
- 3) Tesorera ----- Estrella Barniol Simon.
- 4) Portavoz ----- Joan Santasusagna Boixader.

c) El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

d) Los cargos del Consejo Rector serán elegidos por sufragio universal y directo por la Asamblea General.

e) El Secretario/a cuidará de los archivos, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Cooperativa, y llevará el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas.

f) El tesorero sustituirá al Secretario/a en caso de ausencia de este/a.

g) Los miembros del Consejo Rector podrán ser cesados cuando lo acuerde así a Asamblea General.

h) También podrán cesar por baja voluntaria, en cuyo caso deberá celebrarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19: Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector



a) Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, con lealtad y responsabilidad.

b) Responderán solidariamente frente a la cooperativa, los socios y terceros del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño del cargo.

Artículo 20: Funciones

a) Ostentar la representación de la cooperativa, convocar y presidir la Asamblea General y ejecutar los acuerdos de la misma.

b) Dirigir la gestión de la cooperativa, velando por el cumplimiento de su objeto social.

c) Crear los departamentos que considere necesarios.

d) Organizar las actividades de la cooperativa.

e) Confeccionar los documentos contables que deben ser aprobados por la Asamblea General con posterioridad.

C) Interventor

Artículo 21: Nombramiento del Interventor

El interventor será un socio/a elegido por la Asamblea General, mediante sufragio universal, directo y secreto, en la misma convocatoria en que se lleve a cabo la elección de los miembros del Consejo Rector (todo el curso).

Artículo 22: Funciones

El interventor deberá comprobar las cuentas presentadas por el Consejo Rector.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23: Responsabilidad

La responsabilidad de los socios trabajadores por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.



Artículo 24: Capital Social

- a) El Capital Social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas en tal concepto, por los socios.
- b) Se constituye inicialmente con aportaciones obligatorias de **15 €** por cada socio, lo que determina un Capital Social al constituirse la Sociedad Cooperativa de **180 €**.
- c) Las aportaciones al Capital Social se harán mediante moneda de curso legal.

Artículo 25: Aportaciones obligatorias

- a) La entrega obligatoria mínima para ser socio trabajador será de 15€ y deberá desembolsarse en efectivo. El dinero desembolsado será guardado por la interventora.
- b) La Asamblea General, por acuerdo adoptado por los dos tercios (mayoría cualificada) de los votos, válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, podrá exigir nuevas entregas obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones de desembolso. El socio que tuviera desembolsadas entregas voluntarias podrá aplicarlas para cubrir, en todo o en parte, éstas nuevas entregas obligatorias.
- c) El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y podrá ser suspendido de sus derechos societarios (políticos y económicos) hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de dos semanas desde que fuera requerido, podrá ser expulsado de la Cooperativa.

Artículo 26: Aportaciones voluntarias

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al Capital Social. El acuerdo fijará la cuantía global máxima, el momento del desembolso, su retribución, y demás condiciones.

Artículo 27: Otras financiaciones que no integran el Capital Social

- a) La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá solicitar ayudas o subvenciones, solicitar préstamos y/o emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuestos en la legislación vigente.

Artículo 28: Reembolso de las aportaciones

En caso de baja de un socio trabajador, se procederá a la liquidación de las aportaciones realizadas. En caso de expulsión, las aportaciones efectuadas por el socio no serán reembolsadas. En el caso de baja no justificada de un socio, no se le devolverá el capital inicial. En caso de baja justificada no procederá ninguna deducción.

Artículo 29: Distribución de los excedentes netos la Asamblea General

en reunión ordinaria, por mayoría simple (la mitad más uno de los votos) acordará el reparto del excedente neto resultante después de crear un “Fondo de Obras Sociales”, que se donará al “Asociació síndrome d’Angelman” y cuya cuantía mínima será de un 15% del excedente bruto; sustituyendo a los Fondos que establece la Ley: Fondo de Reserva Obligatorio¹ y Fondo de Formación y Promoción².



Artículo 30: Ejercicio económico. Cuentas anuales

a) El ejercicio económico, coincidirá con el curso académico y quedará cerrado en junio del 2016.

Se establece como plazo máximo la fecha de junio de 2016 para que el Consejo Rector formule las Cuentas Anuales, realice la propuesta de distribución de excedentes netos o la imputación de las pérdidas y proponga la liquidación y el reparto del haber social.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 31: Documentación social

La cooperativa llevará en orden y al día, al menos los siguientes libros:

a) Libro Registro de Socios y aportaciones al Capital Social. En él constará la relación de socios con sus nombres y apellidos, así como su DNI, dirección y, en su caso, cargo que ostentan en la Cooperativa.

b) Libro de Actas de la Asamblea General. Recogerá todos los socios presentes y representados, los puntos tratados en el orden del día y los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

c) Libro del Actas del Consejo Rector. Recogiendo los asistentes y los acuerdos adoptados por este órgano. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de origen y aplicación de fondos, Estado de flujos de efectivo) y Libro diario.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33: Causas de disolución

La cooperativa se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

b) Por finalización del plazo fijado en estos Estatutos. (Final de curso)

c) Por la conclusión de la empresa que constituye el objeto de la Cooperativa o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.

1 Destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa

2 Aplicable a la formación de los socios trabajadores en los principios y valores cooperativos, a la difusión del cooperativismo y a la promoción cultural, profesional y asistencial

Artículo 34: Liquidación

Cumplidas las formalidades legales sobre la disolución de la Cooperativa, se abrirá el período de liquidación.

Artículo 35: Adjudicación del haber social

a) No se podrá repartir ni adjudicar el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales o se haya procedido a su consignación.

b) Satisfechas las deudas, el resto del haber social, se adjudicará por el siguiente orden:

1. El importe del "Fondo de Obras Sociales" se entregará a la entidad que se decida en Asamblea General.



2. Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación por las obligatorias.
3. El sobrante, si lo hubiese, se pondrá a disposición de los socios, de acuerdo con lo establecido en la Asamblea General constituida al efecto.

